



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García  
Núm. 00/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas —: De años anteriores: 10 pesetas



Año 1978

Martes 16 de mayo

Número 111

### Presidencia del Gobierno

*REAL DECRETO 918/1978, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2851/1977, de 2 de noviembre, que regula la adjudicación de las viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y la extinguida Obra Sindical del Hogar y Arquitectura.*

El Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, estableció las normas generales para la selección y designación de adjudicatarios de las viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y la extinguida Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en fase de construcción.

La conveniencia de una mayor participación y colaboración de los interesados a través de sus órganos representativos, así como de una mejor coordinación de las diversas esferas administrativas, aconseja establecer los cauces adecuados para ello. A tal fin, la presente disposición tiene por objeto modificar el citado Real Decreto en lo referente a los órganos encargados de aquella selección y adjudicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único. — El artículo primero del Real Decreto dos mil

ochocientos cincuenta y uno / mil novecientos setenta y siete, de dos de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

«Uno. La selección y designación de adjudicatarios de las viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda y la extinguida Obra Sindical del Hogar y Arquitectura que, de conformidad con el artículo tercero.dos del Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, hubieren sido transferidas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se efectuará por la Comisión Provincial de Gobierno, a través de una Comisión Delegada de la misma, en la que podrán integrarse las Corporaciones Locales y las Entidades políticas y sociales representativas que aquella estime procedentes.

Esta selección y adjudicación se efectuará cuando dichas viviendas se encuentren en fase de construcción.

A tal efecto, se extenderá a favor de cada adjudicatario el oportuno certificado en que se reconozca tal condición.

Dos. Las solicitudes de vivienda deberán ser dirigidas al Ayuntamiento del término municipal en que estén situadas las viviendas, en cualquiera de las formas previstas en el artículo sesenta y seis de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El Ayuntamiento, practicadas las comprobaciones pertinentes sobre la veracidad de las circunstancias recogidas en las solicitudes, procederá a ordenar las presentadas en tiempo y forma, de conformidad con los baremos y coeficientes correctores aplicables aproba-

dos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para su remisión a la Comisión Delegada constituida al efecto.

Tres. Dicha Comisión Delegada elaborará la lista provisional de adjudicatarios, previa valoración de la estricta aplicación de los referidos baremos, la que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, para que, en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

Las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales de adjudicatarios se resolverán por la Comisión Delegada que entienda en la adjudicación, sin ulterior recurso.

La lista definitiva de adjudicatarios, que se hará pública en la misma forma que la provisional, se remitirá a la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para la contratación de las viviendas de conformidad con este Real Decreto.

Cuatro. Las listas de adjudicatarios comprenderán, además, relación de personas en turnos de espera, en los que se recojan aquellas que no habiendo obtenido vivienda en esta primera designación puedan acceder a cualquiera de ellas en caso de renuncia o pérdida de la condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados».

DISPOSICION ADICIONAL

Queda excluida del ámbito de aplicación del presente Real Decreto la adjudicación de viviendas que se construyan para satisfacer

necesidades específicas y determinadas, así como aquéllas que el Instituto Nacional de la Vivienda ceda a las Entidades y Organismos encargados de su construcción de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres-uno del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a los Ministros del Interior y Obras Públicas y Urbanismo para que, dentro de la esfera de su competencia, dicten las normas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 107, de 5-5-78).

## Providencias Judiciales

### BURGOS

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por doña María Jesús Escribano Valdviello, vecina de Pedrosa del Príncipe, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Salvador Escribano Valdviello, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Pedrosa del Príncipe, que nació el día 25 de junio de 1928, y falleció accidentalmente en Palencia, el día 17 de marzo de 1959, careciendo de ascendientes y descendientes, en calidad de soltero, y sin haber otorgado disposición testamentaria.

Reclaman la herencia, los cinco hermanos de doble vínculo, doña M.<sup>a</sup> Gloria, doña María del Carmen, don Juan, doña María Jesús y doña Julia Escribano Valdviello, y se cite a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de

esta provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho.  
El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.  
El Secretario (ilegible).

2250.—624,00

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la sociedad «Burtevis, S. L.», de Burgos, se ha acordado convocar a los acreedores de dicha sociedad, para que el día catorce de julio próximo y hora de las diez treinta de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para celebrar junta general de acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido un término hasta el día veintitrés de junio inclusive, para que los acreedores presenten a los síndicos nombrados, los títulos justificativos de sus créditos, bajo los apercibimientos legales de no verificarlo.

Dado en Burgos, a seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.  
El Juez, Gabriel del Val Rodríguez.  
El Secretario (ilegible).

2251.—501,00

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición, núm. 71 de 1978, sobre reclamación de 39.000 pesetas, a instancia de don Miguel Ortiz Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador, doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra don Carlos Merino de la Peña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos y don Nicasio Prieto Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tenía en calle Paloma, número 35-1.º, y actualmente en ignorado paradero, he acordado por providencia de esta fecha dictada en el juicio expresado, la publicación del presente edicto mediante

el cual se emplaza por término de seis días hábiles a expresado demandado, don Nicasio Prieto Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que se persone en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y enterándole de que caso de no personarse en el procedimiento le será concedido tres días hábiles para contestar a la demanda y que al efecto le serán entregadas las copias de la demanda y de los documentos y de las resoluciones dictadas.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, don Nicasio Prieto Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Burgos, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.  
El Juez de Distrito núm. uno, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

2249.—834,00

### LERMA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, en resolución de esta fecha dictada en el juicio verbal civil núm. 15 de 1978, que en este Juzgado se tramita, a instancia del Procurador don Aurelio Zábaco Revilla, en nombre y representación de don Teodoro González Cristóbal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villafruela, contra el Ayuntamiento de Villafruela; don Sabiniano Alvaro Sinobas, mayor de edad y vecino de Villafruela; doña María Dolores González Cristóbal, mayor de edad y vecina de Barcelona; don Laureano González Cristóbal, mayor de edad, electricista y vecino de Barcelona; don Abdón Tejedor, mayor de edad y vecino de Villabona (Guipúzcoa); doña Luisa Tejedor, mayor de edad y vecina de Villafruela, y contra los herederos desconocidos de doña María Bengoechea, que fue vecina de Villafruela, sobre constitución de servidumbre de paso de finca propiedad del actor a través de los demandados a camino público, sita dicha finca al pago detrás de las casas, de tres celemines, que linda Norte, don Félix Tamayo; Sur, don Crescenciano González y otros; Este, María Bengoechea, y Oeste,

Alejandro Navarro y otros, del término municipal de Villafruela (Burgos); por la presente se cita a los herederos desconocidos de doña María Bengoechea, vecina que fue de Villafruela, para el acto del juicio verbal, que está señalado para el día treinta del próximo mes de mayo de 1978 y hora de las doce del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos), bajo apercibimiento de que si no comparecieren, seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndoles saber que tan pronto comparezcan, se les hará entrega de las copias de la demanda, documentos y proveído recaído, y debiendo comparecer al juicio provistos de los medios de prueba de que intenten valerse en su defensa y que dada la cuantía de los autos han de asistir al juicio acompañados de Letrado.

Y para que sirva de citación a los demandados desconocidos herederos de la señora María Bengoechea, vecina que fue de Villafruela, expido la presente en Lerma, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2252.—1.113.00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Caja de Recluta núm. 611 de Burgos

Asunto: Exención del Servicio Militar de los mozos del R/77 casados y con hijos.

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 17 de abril de 1978 (B. O. E. número 101 de 28-4-78 y D. O. núm. 99 de 2-5-78), sobre la exclusión del Servicio Militar de los mozos del R/77 casados y con hijos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

#### 1. EXENCION DEL SERVICIO MILITAR ACTIVO.

##### 1.1. DEL PETICIONARIO.

###### 1.1.1. Derechos.

El personal comprendido en el art. 1.º de la O. M. que lo solicite y presente la documentación requerida, tendrá derecho a la exención del Servicio Militar activo, no incorporándose por tanto a filas y pasando directamente a la situación de Reserva.

Las exenciones concedidas podrán cesar en el caso que se señala en el art. 536 del RSM.

##### 1.1.2. Obligaciones.

Documentación a presentar:

— Instancia dirigida al Jefe de la Caja de Recluta. (Anexo 1).

— Cartilla del Servicio Militar.

— Fotocopia del «Libro de Familia» o en su defecto:

Certificaciones de matrimonio y nacimiento y Fe de Vida de hijos expedida por el Registro Civil correspondiente, sin necesidad de legalización ni legitimación, siempre que esté expedida en impreso oficial.

En caso de presentar fotocopias de los documentos anteriores, deberán estar legalizadas por el Interventor Militar, dando fe de su estado y número de hijos habidos que viven en el momento de efectuar la solicitud.

##### 1.1.3. Plazos y lugar de presentación de la documentación.

Los reclutas del R/77, del 3.º y 4.º llamamiento y agregados al mismo, podrán presentar la documentación desde el momento de la publicación de la Orden hasta su concentración en Caja.

Al recluta que, por desconocer los beneficios de la Orden, se presente a concentración sin la documentación requerida, le será concedido un plazo de cinco días para presentarla.

Tanto en el caso anterior como a los reclutas que presenten la documentación en el momento de la concentración, les será concedido un permiso de incorporación aplazada, en tanto se compruebe la documentación y se diligencia su derecho.

La documentación podrá ser presentada por el peticionario o un representante, autorizado por él, en la Caja de Recluta donde hubiera sido alistado, sin embargo, la presentación de la documentación deberá realizarse precisamente por el peticionario en el caso de que lo efectúe con posterioridad al día 1 de julio o de octubre, según pertenezca al 3.º ó 4.º llamamiento.

De dicha documentación les será entregado un recibo, en el que constará el número de la Cartilla del Servicio Militar.

##### 1.1.4. Retirada de la Cartilla del Servicio Militar y pase a la situación de Reserva.

El peticionario será citado por

la Caja y o bien a él o a un representante autorizado, le será entregada la Cartilla del Servicio Militar debidamente diligenciada mediante el canje del recibo en su poder.

En este momento se entenderá que queda consolidada la exención.

El recluta pasa a la situación de Reserva y tendrá, durante su estancia en dicha situación, las mismas obligaciones que los demás componentes de su reemplazo.

Burgos, 9 de mayo de 1978. — El Teniente Coronel Jefe (ilegible).

\* \* \*

#### A N E X O 1

Nombre ....., primer apellido ....., segundo apellido ....., del reemplazo de ....., llamamiento ....., con D. N. I. núm. ...., nacido el ..... de ..... de ....., con domicilio en calle ....., número ....., piso ....., localidad ....., provincia ....., a V. I. con el debido respeto y sumisión

Expone: Que creyendo hallarse comprendido en el artículo primero de la Orden Ministerial de fecha ..... (D. O. núm. ....).

Suplica le sea concedida la exención del Servicio Militar en filas que en dicha Orden se establece.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ... de ..... de 19.....

(Firma del peticionario),

Ilmo. Sr. Jefe de la Caja de Recluta núm. ....

#### Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, el Reglamento de régimen interior para utilización del Campo de Deportes e instalaciones anejas, existentes en el Polideportivo Municipal, se somete a información pública por plazo de quince días a fin de que durante dicho período puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público para general conocimiento.

Briviesca, 10 de mayo de 1978.— El Alcalde, Antonio L. Linares.

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1977, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 4 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Berberana; Cobia; Cubo de Bureba; y de Valle de Valdelaguna.

### Ayuntamiento de Cardenuela Riopico

Por D. Desiderio Ureta Díez, vecino de esta localidad se ha solicitado licencia municipal para la construcción de una nave destinada a la estabulación y reproducción de ganado porcino dentro del término de Cardenuela Río Pico.

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público pudiendo las personas que se consideren afectadas de algún modo con la instalación y funcionamiento de que se trata, formular las reclamaciones pertinentes a su derecho, en el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cardenuela Río Pico, a 11 de mayo de 1978.—El Alcalde (ilegible).

2274.—366,00

### Ayuntamiento de Tardajos

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de un depósito regulador de agua, con arreglo al proyecto actualizado recientemente, por importe de 1.086.803 pesetas a la baja, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

La apertura de plicas se verificará tres días después, a la hora de las trece, previo anuncio publicado en el tablón de edictos.

Tardajos, a 10 de mayo de 1978. El Alcalde, Amancio González.

2275.—360,00

### Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1978 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basan en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Agua, a 9 de mayo de 1978.—El Alcalde, Roberto Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Frandovínez; Baños de Valdearados; La Puebla de Arganzón; y de Villanueva de Gumiel.

## Subastas y Concursos

### Junta Administrativa de Barcina de los Montes

Previa autorización del Servicio Provincial de ICONA, al día siguiente, una vez transcurridos diez días hábiles de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y con carácter de urgencia se celebrará en el salón de actos de esta Junta, a las 13 horas, la subasta de 1.145 pinos silvestres, tronchados y desarraigados, y 1.480 pinos menores, marcados en el monte El Hayal, con 298 m. cúbicos de madera y 100 m. cúbicos de leñas de sus copas, por la tasación de 235.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Junta Administrativa, y las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta al décimo día hábil siguiente, a la misma hora, tasación y condiciones.

Barcina de los Montes, 12 de mayo de 1978.—El Presidente de la Junta, Teodoro Bustó.

2303.—516,00